



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No 808 DEL 31 DE AGOSTO DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No 1843 de 12 de agosto de 2022, la empresa de Productos Alimenticios TRIFUD S.A.S con NIT 806.000.587-5, presentó ante esta CAR Solicitud de permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para la ejecución del proyecto denominado: "SOLICITUD DE PERMISO PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA INVESTIGAR SI HAY AGUA SUBTERRÁNEA EN EL SUBSUELO O BAJO TIERRA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA INDUSTRIAL PARA LA PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS, EN EL LOTE LAS DELICIAS, MUNICIPIO DE MOMPOX/ BOLÍVAR." con el fin de que esta CAR evalué la viabilidad Ambiental del mismo.

Que revisada la documentación presentada, esta no cumple con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 2.2.3.2.16.4, 2.2.3.2.16.5 y 2.2.3.16.6 del Decreto 1076 de 2015, para dar impulso al trámite de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas antes indicada.

Que mediante oficio externo SG EXT 1832 de 17 de agosto de 2022, se requirió a la empresa de Productos Alimenticios TRIFUD S.A.S. para que allegara la siguiente documentación:

"Autorización del propietario poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor. Si bien es cierto se logró vislumbrar en la solicitud que el predio donde se pretende realizar la exploración, figura como propietario la empresa NOVO CAPITAL S.A.S, se requiere la autorización de esta para iniciar el trámite del referido permiso. Y que una vez subsanada la información deberá diligenciar el formato de servicios ambientales para efectos de liquidación por servicio de evaluación del permiso ambiental solicitado."

Mediante Radicado CSB No. 1897 de 19 de agosto de 2022, la empresa de Productos Alimenticios TRIFUD S.A. allego la información solicitada mediante oficio externo SG EXT 1832 de 17 de agosto de 2022 se recibió la documentación solicitada de carta de autorización por propietario a tenedor de la tierra y soporte de arriendo, junto con el formato de servicios Ambientales diligenciado y firmado.

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la Corporación en el Otorgamiento del referido instrumento Ambiental, ya que la presente solicitud debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica de la misma.

Que mediante oficio interno SG-INT 2127 de 25 de agosto de 2022, se remitió la presente solicitud a Subdirección Administrativa y Financiera, para que emitiera facturación por los conceptos anteriormente mencionados, quien expidió la factura CSB No 6334, la cual fue cancelada mediante Operación Bancaria realizada el día 30 de agosto de 2022.

FUNDAMENTO JURIDICO

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece "que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Que según el artículo 31 numeral 2, de la ley 99 de 1993, establece como función de las CAR entre otras "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, fue creada mediante el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye la máxima Autoridad Ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 2.2.3.2.16.4. del Decreto 1076 de 2015 Dispone: “Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente (...)”

Que el artículo 2.2.3.2.16.5. del Decreto 1076 de 2015 dispone: “Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que deseen explorar en búsqueda de aguas subterránea, deberán presentar solicitud de permiso al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas y suministrar además la siguiente información:

- a. Ubicación y extensión del predio o predios a explorar, indicando si son propios, ajenos o baldíos;
- b. Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;
- c. Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;
- d. Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;
- e. Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes dentro del área que determine el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-;
- f. Declaración de Efecto Ambiental;
- g. Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;
- h. Los demás datos que el peticionario o el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, consideren convenientes (...)”

Que el Decreto 2.2.3.2.16.6. del Decreto 1076 de 2015 dispone: “Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud:

- a. Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia;
- b. Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, y
- c. Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos (...)”

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

“ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite de solicitud de permiso Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas presentado por la empresa Productos Alimenticios TRIFÚD S.A.S identificado con el NIT 806.000.587-5 para la ejecución del proyecto denominado SOLICITUD DE PERMISO PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERÁNEAS PARA INVESTIGAR SI HAY AGUA SUBTERRÁNEA EN EL SUBSUELO O BAJO TIERRA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA INDUSTRIAL PARA LA PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS, EN EL LOTE LAS DELICIAS, MUNICIPIO DE MOMPOX/ BOLÍVAR.



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTICULO SEGUNDO: Conforme a lo expuesto remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la presente solicitud para que realice la diligencia de visita ocular de evaluación, y emita el respectivo concepto técnico.

ARTICULO TERCERO: Productos Alimenticios TRIFÚD identificado con el NIT 806.000587-5 debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, a Productos Alimenticios TRIFÚD identificado con el NIT 806.000.587-5 el contenido del presente acto administrativo, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DIAZ
Director General CSB

Exp: 2022-264

Proyectó: Kathy Urrea- Asesor Jurídico CSB

Aprobó: Farith Navarro Ramírez- Secretario General CSB

